

REFLEXIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CÓDIGO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

SUMARIO: I. *El Distrito Federal y la problemática urbana.* II. *El proceso de generación de normas en el Distrito Federal.* III. *El marco jurídico del Distrito Federal.* IV. *El derecho urbanístico.* V. *El código urbano para el Distrito Federal.* VI. *Crítica al esquema propuesto por la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal.* VII. *Consideraciones finales.*

I. EL DISTRITO FEDERAL Y LA PROBLEMÁTICA URBANA

Los distritos federales, como estructura política y administrativa, son establecidos en los Estados de régimen federal, son la capital de la República y como tal asiento de los poderes federales.

En México, el Distrito Federal es incuestionablemente la porción territorial más importante del país desde varios y diversos aspectos: el económico, el político y el cultural.¹

La población de la zona metropolitana de la ciudad de México (ZMCM) asciende a 17 millones de habitantes, 20% de la población total del país en la milésima parte del territorio, con una densidad de 160 habitantes por hectárea, quizá la más alta del mundo. Concentra también el 46% de la producción industrial; el 25% de la población económicamente activa, de la que el 40% está desempleada o subempleada y la inversión pública *per capita* es dos veces mayor que la media nacional.²

Algunos datos nos pueden dar una versión de la problemática urbana del Distrito Federal.

a) Se ha perdido 99% del área lacustre, 73% de bosques, se desforestan mil hectáreas al año y se pierden 700 hectáreas de tierras agropecuarias en el mismo periodo. El 71% de los suelos se encuentran en franca degradación ecológica.

b) El promedio de áreas verdes es de 2.7 metros cuadrados por per-

¹ Carpizo, Jorge, *Federalismo en Latinoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973, p. 68.

² Datos obtenidos del Programa de Reordenación Urbana y Protección Ecológica (PRUPE), México, D.D.F., 1984.

sona, cuando el recomendado por la Organización Mundial de la Salud es de 9.0 metros cuadrados por persona.

c) El consumo de agua es de 36.6 metros cúbicos por segundo, de los que 1.6 metros cúbicos por segundo son tratados para reutilización.

d) El 20% de la población carece de servicio de agua potable y tres millones de habitantes no tienen servicio de drenaje.

e) En vivienda, antes del sismo del 19 de septiembre de 1985 las necesidades eran de 800,000 viviendas, después del acontecimiento la situación se ha agravado.³

Los datos anteriores ponen en relieve la problemática del Distrito Federal que se relaciona directamente con el fenómeno de centralización, esta corriente tiene diferentes facetas, y se manifiesta en aspectos económicos, políticos, culturales, demográficos y jurídicos.

Desde el punto de vista jurídico-político la porción territorial medular de México, se pone totalmente en manos de uno de los poderes federales. Este fenómeno reviste dos aristas: el énfasis en la centralización y el predominio del Ejecutivo federal respecto a los otros dos poderes también federales y en general su situación como el órgano de decisión del país.⁴

De ahí que las soluciones para tan grandes y diversos problemas sean centralizadas y que desde el punto de vista jurídico éstas asuman la misma forma.

Al Distrito Federal se le debe considerar como entidad federativa de acuerdo con los artículos 42, fracción I, 43 y 44 de la Constitución y su estructura orgánica se constituye por tres poderes: el Ejecutivo, a cargo del presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal. El Poder Legislativo está constituido por el Congreso de la Unión. El Poder Judicial lo constituye el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.⁵

Para el tema que nos ocupa, la expedición del código urbano para el Distrito Federal, es necesario analizar la competencia de estos tres poderes en el gobierno del Distrito Federal; así, encontramos que el Poder Ejecutivo viene a recaer en el presidente de la República y en el Departamento del Distrito Federal, esta idea la expone Miguel Acosta Romero, que aclara que "para hablar con propiedad la Administración

³ Los datos de déficit de vivienda a partir del sismo de 1985 han sido manipulados, ya que, en algunas cifras, se manejan los déficit anteriores como consecuencia del que generó el sismo no pudiéndose establecer una cifra real.

⁴ Carpizo, Jorge, "Sistema federal mexicano", *Los sistemas federales del continente americano*, México, UNAM-FCE, 1972, pp. 532-533.

⁵ Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1984, p. 157.

Pública del Distrito Federal, en todos sus ramos, la ejerce el presidente de la República, a través del Departamento del Distrito Federal y los órganos dependientes del mismo...". El Departamento del Distrito Federal constituye un órgano de la centralización administrativa, dependiente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 73, fracción VI y 5º, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁶

II. EL PROCESO DE GENERACIÓN DE NORMAS EN EL DISTRITO FEDERAL

El Poder Legislativo en el Distrito Federal lo conforma el Congreso de la Unión según el artículo 73-VI de la Constitución, en este sentido cabe hacer una serie de reflexiones.

La base segunda de esta fracción VI establece que los ordenamientos y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

Muchas han sido las interpretaciones doctrinales a este precepto, ya que el introducir la figura del referéndum⁷ provoca que los ordenamientos legales que no se formalicen bajo esta figura, puedan ser calificados de inconstitucionalidad.

Se puede decir que el referéndum es la primera solución para dar cabida a la participación ciudadana en el Distrito Federal; desgraciadamente la intención constitucional se hizo nugatoria al incluir en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal la reglamentación del referéndum prevista en la misma, en su capítulo sexto, "De la participación Política de los ciudadanos", en los artículos 52 a 59.

Los requisitos que este capítulo exige al no estar debidamente reglamentados son simplemente declaratorios y sin operancia para los ciudadanos del Distrito Federal.⁸

Así pues, toda la reglamentación del Distrito Federal se ha expedido sin hacer caso a la base segunda del artículo 73, fracción VI, y se fundamenta su promulgación en el artículo 89, fracción primera, en la llamada facultad reglamentaria del presidente de la República: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

Esta forma de legislar no es sino el resultado de la centralización

⁶ *Idem*, pp. 158-159.

⁷ La base 2a. del artículo 73, fracción VI, fue adicionada mediante reformas en el *Diario Oficial* del 6 de diciembre de 1977.

⁸ Acosta Romero, Miguel, *op. cit.*, nota 5, p. 176.

antes citada y de una situación que parece ser incongruente pero que se deriva del hecho de que una ciudad con tan diversos problemas necesita una serie de soluciones que al ser tomadas involucran todos los niveles de poder y a casi todos los sectores económicos con el consecuente choque de intereses; parece ser que si se le diera más oportunidad a la población de discutir la solución, ésta sería difícilmente adoptada aunque fuera necesaria, creando más problemas que el que se supone se debería de resolver.

De esta forma, la generación de normas en el Distrito Federal siempre ha sido en forma autoritaria como reflejo de la centralización que generan en todos los sentidos las grandes urbes.

Otra de las instituciones que existe en la estructura del Distrito Federal, que se relaciona con la participación ciudadana en el proceso de generación de normas para el Distrito Federal, es el Consejo Consultivo de la Ciudad de México, que se crea desde la Ley de 1928.

Por la fecha de creación se puede decir que este Consejo es la solución autoritaria, el cambio de estructura de régimen municipal a entidad *sui generis* en la que la participación ciudadana se manifiesta como simple consulta o colaboración, al no poder ni siquiera darse la oportunidad de elección de las autoridades político-administrativas.

Dentro de las funciones del Consejo Consultivo, según la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (artículo 51, fracción II), se encuentra la de proponer a la consideración del jefe del Departamento del Distrito Federal, proyectos de leyes y reglamentos, y reformas o derogaciones de leyes y reglamentos vigentes en el propio Distrito Federal y opinar sobre los nuevos proyectos, o sobre reformas o abrogación de los ya existentes que procedan de las autoridades del Distrito Federal. Asimismo, sobre estas materias proponer al jefe del Departamento, la instauración del referéndum y apoyar o no la substanciación de la iniciativa popular. Esta fracción nos vuelve a remitir a la figura del referéndum, es decir, sobre la forma de generar las normas en el Distrito Federal. Además de esta función se encuentra, también, la de opinar sobre estudios de planeación urbana (artículo 51, fracción V).

El Reglamento Interior del Consejo Consultivo, publicado en el *Diario Oficial* del 14 de abril de 1975, es decir, anterior a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 29 de diciembre de 1978, regula en su artículo 6º, fracción II, las atribuciones en esta materia de la siguiente manera:

Someter a la consideración de dicho funcionario (el Jefe del Departamento del Distrito Federal) proyectos de leyes y reglamentos, así

como las reformas o la derogación de éstos vigentes en el Distrito Federal, a efecto de que en su caso, sean sometidos al acuerdo del C. Presidente de la República.

Como puede notarse, la reforma constitucional sobre el referéndum, que contiene la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, no ha sido tomada en cuenta para reformar el Reglamento Interior del Consejo Consultivo, órgano que dentro de sus funciones principales tiene esta atribución y que ni siquiera ha revisado su reglamento en este aspecto, por lo que se pone en duda la eficacia de su actuación al no haber adaptado su Reglamento a la nueva Ley.

El Consejo Consultivo tiene comisiones permanentes de trabajo (capítulo III del Reglamento) dentro de las que se encuentran la de "Legislación y Reglamentos", pero en el Reglamento no se dice más de ella.

Así pues, puede concluirse que el proceso de generación de normas en el Distrito Federal es bastante *sui generis* ya que a pesar de existir una serie de instancias legales, éstas no son respetadas y la forma de generación se da más por la vía de la forma de expedición de leyes federales.

En este sentido, puede decirse que los proyectos de ley o reglamento, cuando su jerarquía así lo exige, materialmente son realizados por los secretarios generales que tengan interés en el asunto y los hará suyos, previa revisión de los asesores jurídicos, el jefe del Departamento para que se turnen al Ejecutivo federal que, a su vez, previa revisión, los enviará al Congreso para dar inicio al proceso legislativo. Cabe aclarar que en la Cámara de Diputados existe una comisión específica para el estudio, revisión y elaboración de la legislación del Distrito Federal, que generalmente se conforma por los diputados que representan los distritos electorales del Distrito Federal.

Así, la legislación del Distrito Federal está formalmente dada por el Congreso de la Unión llevando a cabo las disposiciones constitucionales en forma parcial, es decir, atendiendo únicamente a la primera parte del artículo 73-VI que, a su vez, es repetido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal: "corresponde al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, de la Constitución".

III. EL MARCO JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL

Debido a la magnitud de los problemas del Distrito Federal y a la confusión existente para la generación de normas de solución, en el

Diario Oficial del 26 de marzo de 1986 se publicó el Manual de Organización Institucional del Departamento del Distrito Federal, con el fin de facilitar el conocimiento y cumplimiento de las funciones de las dependencias y la desconcentración de las actividades, para contribuir a la adecuada participación del elemento humano y al logro eficiente de los objetivos.

El objetivo del Manual es dar a conocer el marco jurídico de las dependencias y su organización, para facilitar la identificación de responsabilidades de los diferentes niveles del Departamento del Distrito Federal.

En él se detectan 72 disposiciones, entre leyes, códigos y reglamentos, 65 acuerdos, 4 manuales, normas para el Metro y una resolución que modifica el Plan Nacional de la Delegación de Coyoacán.

Como puede verse el marco jurídico es muy extenso y cualquier intento de modificación o la creación de algún nuevo ordenamiento debe de tomar en cuenta todas estas normas y la necesidad de hacerlas congruentes.

IV. EL DERECHO URBANÍSTICO

El derecho urbanístico en México está delimitado por reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, publicadas el 6 de febrero de 1976 en el *Diario Oficial de la Federación*, que son la base y fundamento de la Ley de Asentamientos Humanos.

El término "asentamientos humanos" se popularizó mundialmente (sobre todo en los medios político-administrativos del Estado y especialmente entre los profesionales de la sociología urbana, arquitectura, urbanismo y planeación fiscal) a raíz de los preparativos y de la conferencia misma, convocada en 1976 por la Organización de las Naciones Unidas en Vancouver, sobre dicho tema.⁹

La importancia de las reformas constitucionales, según el maestro Antonio Azuela, radica en:

1. Se reconoce a lo urbano como un ámbito en el que es urgente dar aplicación al principio de la función social de la propiedad.
2. Se otorga jerarquía constitucional a la función pública de la planeación urbana.
3. Se establecen conceptos básicos para la ordenación urbana: usos, reservas, destino y provisiones del suelo, que serán los mecanismos

⁹ Ramírez Saiz, Juan Manuel, "Carácter y contradicciones de la Ley General de Asentamientos Humanos", *Cuadernos de Investigación Social*, UNAM, núm. 8, 1983, p. 20.

fundamentales desarrollados por la Ley General de Asentamientos Humanos.¹⁰

Sin embargo, el mismo autor reconoce que la reforma no representa una modificación fundamental del esquema básico del régimen del suelo urbano. En dicho esquema la propiedad privada sigue siendo la principal mientras que las modalidades a ella, que se pueden transformar en beneficio social, son las accesorias, es decir, tales modalidades sólo darán a la propiedad privada un modo de ser menos individualista.¹¹

La Ley de Asentamientos Humanos establece los límites de la concurrencia de los tres niveles de gobierno, significa el marco y principios generales que permite ordenar el caos legislativo que existía al respecto. . . , introduce recursos legales nuevos en el país, como son los planes, así como instrumentos, tales como las declaratorias y las disposiciones sobre conurbación, así como normas para la fundación, conservación y mejoramiento de los centros de población.¹²

Así pues, el marco jurídico que fundamenta al derecho urbanístico en México se compone, en primer término, por la Ley General de Asentamientos Humanos, *Diario Oficial* del 26 de mayo de 1976, las leyes de desarrollo urbano de cada una de las entidades federativas, incluyendo la del Distrito Federal, esta última publicada en el *Diario Oficial* del 7 de enero de 1976.

En segundo término, influyen en este derecho urbanístico la Ley General de Planeación, la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Vivienda, Ley Federal de Aguas, Ley de Reforma Agraria. Es decir, una serie de disposiciones que en una u otra forma se encuentran vinculadas con el régimen de tenencia de la tierra que para el caso es el régimen del suelo urbano. Y si se entiende a lo urbano como algo más global que incluya no sólo lo relativo al suelo sino a los servicios públicos y la calidad de vida, la lista es interminable.

El derecho urbanístico en México se encuentra en ciernes y es necesaria una revisión profunda a casi toda la legislación administrativa federal y local, para sistematizarlo y hacerlo más efectivo.

V. EL CÓDIGO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Si se toman en cuenta las disposiciones relativas al derecho urbanís-

¹⁰ Azuela de la Cueva, Antonio, "La evolución del derecho urbanístico mexicano en los últimos diez años", *Jurídica*, México, U.I.A., 1978, p. 598.

¹¹ *Idem*, p. 599.

¹² Ramírez Saiz, *op. cit.*, nota 9, p. 21.

tico, así como las específicas para el Distrito Federal, la idea de crear un código urbano tiene una serie de obstáculos que salvar.

En primer término es necesario aclarar qué se entiende por código y si esta categoría funcionaría para el caso de lo urbano en el Distrito Federal.

Si se entiende por código un conjunto de normas que rigen determinada materia, en este caso lo urbano, nos encontraremos con una serie de dificultades técnicas, ya que la codificación representa en la actualidad el aspecto culminante de la cultura histórico-jurídica de la mayor parte de los países; tiende a ser una elaboración científica del derecho.¹³ En este sentido, si la materia urbana es nueva en nuestro país, difícilmente se podría lograr este ideal. Otra dificultad técnica se da por la materia, ya que respecto a la codificación parcial de las diferentes ramas del derecho, es indiscutible el proceso de codificación en materia penal, civil y comercial, pero se discute en la rama administrativa la conveniencia de la modificación alegándose, verbigracia, la multiplicidad de las disposiciones, la naturaleza especial de las normas y de los actos administrativos y los principios de interés público distinto a los intereses que juegan en modo primordial en las otras ramas.

En el derecho administrativo es en donde no se ha intentado un código unificador por la imposibilidad casi absoluta, dado el volumen y fluctuación de su campo, de codificar en un mismo texto lo relativo a materia tan heterogénea como propiedad intelectual, aguas, minas, montes, enseñanza, aduanas. Como solución intermedia se tiende a la codificación por ramas.¹⁴

Así, es discutible la codificación en el derecho administrativo por tres razones fundamentales: la multiplicidad de sus disposiciones, la movilidad de las normas que integran ese derecho y la naturaleza especial de los actos administrativos.¹⁵

Por ello, intentar crear un código urbano para el Distrito Federal, si bien encaja en la solución intermedia de codificación del derecho administrativo, es decir, por ramas, encuentra serias dificultades, ya que la materia urbana en nuestro país se encuentra en formación y la multiplicidad de disposiciones y organismos involucrados puede crear un texto incompleto y contradictorio con otras normas que inciden en la materia.

¹³ *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica, t. III, p. 10.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, *Enciclopedia de Derecho Usual*, Argentina, Ed. Helias-tica, 1979, t. II, p. 181.

¹⁵ Moscareñas, Carlos E., *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, 1952, t. IV, p. 239.

En segundo término, cabe destacar el problema de la adecuación de las normas que a nivel federal inciden en el aspecto urbano para el Distrito Federal y la necesidad de dar congruencia a este ámbito territorial de validez. Es decir, las disposiciones federales de la materia deben ser congruentes con las locales para el Distrito Federal. Si recordamos que es el mismo órgano el facultado para generarlos, el problema del criterio y *ratio juris* se encontraría resuelto, pero en este aspecto es necesario destacar que las normas urbanas no se han generado en el mismo momento, por lo que el criterio puede cambiar.

Y así llegamos a un tercer obstáculo, que es el que surge de la falta de criterio para llevar a cabo la codificación urbana. Si, como se dijo anteriormente, un código es la labor legislativa especial de reunir en cuerpos orgánicos y sistemáticos las normas a regir en una determinada rama del derecho, presenta las características de una constante histórica que bien se ha dicho se puede parangonar con una ley natural del desarrollo de las ideas jurídicas. Es claro que se necesita tener conciencia de esto y dar un criterio para resolver la problemática.

De ahí que para crear un código urbano es necesario establecer un criterio ordenador, pero para formarlo es necesario, además de conocer la materia en todos sus aspectos técnicos, la decisión política que le dé contenido. Es decir, un criterio puede ser el reordenamiento territorial y con base en él se estructurará el código, y uno muy distinto el aumento de servicios públicos que cambiará el sentido del mismo.

Por ello es necesario vincular las políticas urbanas con las normas que supuestamente les darán efectividad, pero estas políticas deben ser consideradas como principios generales para no dar pie a cambios sexenales que afectarían el contenido de la legislación y se volvería a la misma dispersión e incongruencia que se intentó salvar. Por estas y muchas otras razones no es sencillo crear el criterio de sistematización, como puede verse es un momento de un proceso político-jurídico, que aún no se ha dado.

Para aclarar más estas ideas es necesario hacer una serie de reflexiones metodológicas para la creación de un código.

Lo primero es la creación del criterio y los principios fundamentales que se convertirán en el objetivo del mismo. Una segunda fase debería ser la revisión de la legislación vigente tanto a nivel federal como local para el Distrito Federal, para detectar no sólo las incongruencias sino establecer claramente las funciones de los órganos de la administración, para evitar duplicidad de funciones y, en su caso, crear los instrumentos de coordinación.

Un tercer paso puede ser la *ratio legis* y la realidad en que ésta se

funda, para lo cual se deben de tomar en cuenta todos los estudios, censos, alternativas, etcétera, que hayan sido realizados por los técnicos en la materia.

La cuarta fase, en la cual la sistematización juega un papel importante, es la ubicación de los sujetos involucrados y afectados por la ley y los derechos y obligaciones que se establecerán para ellos.

En quinto lugar está la creación del esquema que se convertirá, en la fase final, en el capitulado del código. Este esquema, una vez revisada la legislación y determinado el criterio, es de fácil realización.

VI. CRÍTICA AL ESQUEMA PROPUESTO POR LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El esquema no refleja un criterio sistematizador, si bien contiene una serie de rubros urbanos, no los agota. El primer capítulo al no desarrollar las disposiciones generales permite ver la falta de criterio.

El capítulo II "Desarrollo Urbano" no agota el tema, por los subrubros se refiere más bien al Programa, en todo caso es mejor la estructura de la actual Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se refiere a "Planeación Urbana".

En el tercer capítulo el rubro es incomprensible, ya que "Régimen y ordenación del territorio" no dice realmente nada; sigue siendo más adecuada la denominación de la actual Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que lo denomina "Régimen del territorio y ordenamiento de los sistemas urbanos".

El cuarto y quinto capítulos coinciden con la Ley actual; en realidad, lo nuevo del esquema es el de insertar lo referente al régimen de propiedad en condominio que es el capítulo VI, situación discutible de insertar en un código urbano, ya que la materia es netamente civil, y si lo que se quiere es dar solución a los problemas a que se refiere el subrubro 5º del capítulo, destrucción, ruina y reconstrucción de bienes en condominio, estos problemas están resueltos en el Código Civil, fuente originaria de estas normas.

Su inserción provocaría más conflictos ya que el código urbano sería repetitivo de las normas que existen en materia de propiedad en general y sería atentatorio a las mismas.

Los capítulos VII "Vivienda" y VIII "La tierra para el desarrollo urbano y la vivienda", se encuentran regulados en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en forma clara y son repetitivos.

Los capítulos IX "Las notificaciones, términos e inspecciones" y X "Las medidas de seguridad, infracciones y sanciones", no contienen sub-

rubros, por lo que es difícil su análisis, ya que pueden abarcar mil situaciones que parece ser no se tienen claras.

El capítulo XI "Concesiones", no especifica en qué materia, por lo que faltaría establecer en qué bienes y servicios se otorgaron.

Por último, el capítulo XII únicamente hace referencia al recurso de inconformidad, dejando fuera otros recursos administrativos como el de revisión o queja, situación que puede generar graves problemas legales.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

El esquema propuesto no tiene un trabajo previo de sistematización legal ni de reflexión teórica.

Parece ser que es una mala copia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, por lo que se propone revisar esta disposición y la referente a condominios en forma separada y no intentar un nuevo ordenamiento que no reúne los requisitos mínimos para regular una materia tan importante.

Cabe destacar que en el proyecto no se han desarrollado las nuevas opciones que se derivan de la forma de actuación de la población civil en el desastre del 19 de septiembre de 1985, por lo que manejar en este momento estas disposiciones, sin una referencia específica a un plan de emergencia o contingencias, causaría una mala impresión en la ciudadanía, que más que esperar un código urbano, necesita una serie de instrumentos que le permitan vivir con un poco más de seguridad en esta ciudad, situación no prevista en ningún rubro del proyecto.

Se propone una revisión al proyecto y tomar en cuenta algunas de las consideraciones vertidas en el presente trabajo, fundamentalmente la que se refiere a la creación de un criterio jurídico-político que sustente las decisiones en la materia urbana.

María del Carmen CARMONA LARA